

ORDENANZA No 041

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

. Que, el numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentara la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitara la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

. Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"

. Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "EL Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que lo determine la ley.- El Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión responda a los principios de obligatoriedad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

. Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio; "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de la salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad sacia, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La Ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios";

. Que, en el párrafo quinto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: "Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetara de manera

GOBIERNO MUNICIPAL DE SIGCHOS

1

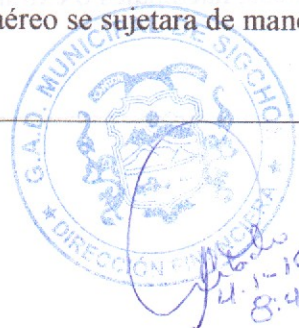
14 DE 2016

Alida

08:51

SECRETARIA

Recibido
08:53
04/01/2016
Oscar Zamora



obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

. Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente ley....”Y,

. Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente del 4 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316, Que Reforma EL libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria establece que: “Registro Ambiental el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto riesgo ambiental...”,

. Que, el Concejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas a las atribuciones determinadas en el literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización;”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo y ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objetivo regular y controlar la implantación de estructura fijas de soporte de antenas e infraestructuras correspondientes a estaciones radioeléctricas de telefonía celular, en el territorio del cantón Sigchos, a fin de cumplir con las condiciones de uso del suelo y reducción del impacto ambiental y regulariza vigentes, relativas al ordenamiento urbano y rural, de arquitectura, urbanismo y ambiente del Cantón.

Art.- 2.- Sujetos obligados. - Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privados, en general denominados operadores

de servicios móviles avanzados que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, emitidos por el ARCOTEL.

Art. 3.- Alcances.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

- a) La implementación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, que cuente con antenas exteriores en las zonas urbanas o rurales del cantón Sigchos; y,
- b) Las condiciones a las que deberán someterse tanto las construcciones, instalaciones, implantación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, en las zonas urbanas y rurales del cantón Sigchos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN

Art. 4.- Implantación de las estaciones Radioeléctricas de Servicios Móviles Avanzadas.- Previo al inicio de la implantación y operación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Sigchos, los interesados obtendrán del GAD Municipal de Sigchos el permiso de Implantación.

Art. 5.- Condiciones de Implantación de las estaciones radioeléctricas de Servicios Móviles avanzados.- Con sujeción a las normas particulares correspondientes, podrán implementarse en las siguientes condiciones:

- a) La estructura de soporte de las estaciones radioeléctricas de servicio móviles avanzados, podrán tener una altura máxima de 60 metros desde la calzada en las áreas urbanas del cantón, entendiéndose dentro del cantón a las parroquias urbanas y rurales y, de hasta 110 metros en áreas rurales;
- b) En los edificios aterrizados, podrán implementarse las estructuras de soporte de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzados, que no superen una altura de 25 metros medidos desde su base, únicamente sobre el volumen construido de nivel superior en todo el cantón Sigchos;
- c) Adosado el cajón de gradas, con excepción del generador de energía, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajos, de mantenimiento, de la edificación y sus instalaciones;
- d) También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- e) Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de protección y mimetización necesarias, para reducir el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.

Art. 6.- Prohibiciones.- Las infraestructuras de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados no podrán instalarse:

- a) En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial;
- b) En los monumentos históricos, parques públicos, jardines y en los bienes declarados como patrimonio histórico cultural; y,
- c) En áreas arqueológicas no edificadas, o áreas protegidas

Art. 7.- Cableados de las instalaciones en edificios.- En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, los cables de las instalaciones deberán tenderse, por espacios comunes del edificio respetando en el porcentaje establecido en la Ley de la Propiedad Horizontal, por ducto de instalaciones o por zonas no visibles; en fachadas de los edificios hasta el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas, que tendrán el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías, para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado será soterrado, previsto exclusivamente para infraestructura de base celular.

Las instalaciones de energía eléctrica, que demande la instalación de la infraestructura de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, deberán ser independiente de la red general del edificio, salvo justificaciones técnicas de la **Empresa Eléctrica Cotopaxi**. Si las instalaciones generan algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso.

Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - En el área de infraestructura de estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, se deberán considerar el menor tamaño, complejidad de la instalación, el menor impacto visual, el adecuando mimetismo con el medio arquitectónico y el paisaje. Con este propósito, se podrán autorizar la implementación de más de una estación, utilizando la misma estructura de soporte existente, si así lo determina la ARCOTEL.

Art. 9.- Señalización. - Estas instalaciones deberán contar con señalización de advertencia, la misma que debe incluir otros riesgos de las estaciones base celular, conforme el Reglamento de Protección de Emisiones RNI (Radiación No Ionizante).

Art. 10.- Seguro de responsabilidad civil frente a terceros.- Las operadoras del servicio, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguro de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, bienes públicos o privados a la documentación requerida por los organismos de control pertinente.

CAPÍTULO III

PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES

Art. 11.- Permiso de implantación. - Las operadoras del servicio de telefonía móvil avanzado, deberán contar con el permiso de implantación para cada una de sus estaciones radioeléctricas de servicios móviles, emitidos por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 12.- Requisitos para el permiso. - Para obtener el permiso de implantación, se presentará una solicitud en formulario respectivo, acompañado los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
- b) Copia de solicitud recibida por la ARCOTEL, para la autorización de la operación de la estación radioeléctricas de servicio móvil avanzado;
- c) Plano de implantación de las instalaciones generales y de mimetización;
- d) Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que garantice la estabilidad y resistencia de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicios móvil avanzados, así como la estructura de la edificación existente, el mismo que será convalidado por la dirección administrativa competente, la que emitirá su respectivo informe;
- e) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros conforme lo determina en el artículo 10 de la presente Ordenanza;
- f) Autorización, delegación o contrato de arrendamiento u otra clase de relación;
- g) Copia del plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente;
- h) De ser el caso, en una edificación declarada en propiedad horizontal se deberá contar con la copia del acta de aprobación de los copropietarios para la instalación de la infraestructura.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA, COSTO E INSPECCIÓN

Art. 13.- Vigencia. - El permiso de implantación tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, el GAD Municipal de Sigchos podrá revocar el mismo, si se incumpliére esta normativa.

Art. 14.- Costo. - El costo del permiso de implantación, será individual para cada estación de telefonía móvil avanzada y se cobrará por una sola vez un valor equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, aun cuando se utilice la misma estructura de soporte.

Art. 15.- Inspecciones. - Todas las implantaciones de las estaciones radioeléctricas de servicio móviles avanzados, estarán sujetas a inspecciones por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sigchos, quien verificara un sitio lo que determina el literal d) del Art. 12 de esta ordenanza para este efecto, obtenida la autorización y la respectiva inspección, colocara en un lugar visible un rotulo de un formato A 3 que de razón del cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- Prohibiciones.- Esta terminantemente prohibida la implantación de estaciones radioeléctricas y de servicio móvil avanzado, que no cuente con el respectivo permiso de implantación por parte del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 17.- Responsables. - Son responsables de las infracciones a esta Ordenanza, las operadoras de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzados.

Art. 18.- Implantación Irregular. - Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso, por parte de la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal) del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 19.- Obstrucción de inspección. - Se impondrá una multa equivalente a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, a la operadora de los servicios o el propietario de la casa o predio, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica de servicio móvil avanzado que deba realizar un funcionario municipal habilitado e identificado. En caso de reincidencia se le sancionara con el doble de multa.

Art. 20.- Sanción por no contar con el permiso. - Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, la Dirección de Planificación enviara el respectivo informe a la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal) del GAD Municipal de Sigchos, para que se inicie el tramite administrativo sancionador correspondiente y se notificara a la operadora. En este caso se impondrá una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 21.- Incumplimiento de la Sanción. - Si transcurridos 60 días laborables después de la sanción impuesta por la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal), la operadora que no contare con el permiso y autorización de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el artículo anterior y se le clausurará la instalación hasta que cumpla con la obligación.

Art. 22.- Incumplimiento de otras disposiciones.- Si la instalaciones de sanciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados cuenta con el permiso de implantación y autorización correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Unidad de Justicia del GAD Municipal de Sigchos procederá la notificación al titular de la operadora, ordenado se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de notificación respectivas; de persistir el incumplimiento, se anulara el permiso de implantación y se cobrara la multa equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas, lo cual será notificado a la ARCOTEL para los fines pertinentes.

Art. 23.- Competencias para procesar y establecer sanciones. - Todas las infracciones y sanciones serán iniciadas, procesadas y ejecutadas por la Unidad de Justicia del GAD Municipal de Sigchos, y/o a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Art.- 24.- Vía Coactiva. - Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas pertinentes y podrán ser cobradas por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- En ejercicio de atribuciones determinadas en los artículos 404 al 413, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la operadora podrá interpretar los recursos establecidos en las disposiciones invocadas; así como, impugnar el acto que niegue el otorgamiento de la autorización de las estaciones de servicios móvil avanzado, en la forma prevista por la Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el caso de que alguna estación radioeléctrica de radiocomunicación, deseara implantar una estructura fija, deberá obtener el permiso correspondiente en la dirección de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presenta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense las Ordenanzas aprobadas en fechas 07 de febrero del 2013; y en fecha 19 de junio del 2015, y todas las disposiciones, reformas y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se define los siguientes conceptos:

ANTENA: Elementos radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

ARCOTEL. - Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer las telecomunicaciones.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL. - Documento emitido por la autoridad competente, que determina el cumplimiento y de conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CUARTO DE EQUIPO.- (recinto contenedor): Habitación o cubículo en cuyo interior se ubica elementos de equipo perteneciente a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA.- Estación que utiliza frecuencias específicas asignadas para su operación con coordenadas geográficas fijas. Se compone de equipos transmisores y receptores y elementos radiantes necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

ESTRUCTURA DE SOPORTE.- Término genérico para referirse a torres, mástiles, o edificaciones en las cuales se soportan las estaciones radioeléctricas.

FICHA AMBIENTAL.- Documento de evaluación de impacto ambiental que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea radioeléctrica (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales de las estaciones radioeléctricas y de servicios móviles, empleando fichas específicas.

GAD: Son las siglas que corresponde a Gobierno Autónomo Descentralizado.

IMPLANTACIÓN.- Ubicación fijación, colocación o inserción de estructura de soporte de la estación radioeléctrica y de servicio móvil.

MIMETIZACIÓN. - Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se sitúa.

OPERADORA. - Cualquier persona jurídica que cuente con el título habilitante para la prestación de servicio de móvil avanzado, a la que se le otorgue el permiso municipal de la implantación de estación radioeléctrica y de servicio móvil en los términos establecidos en

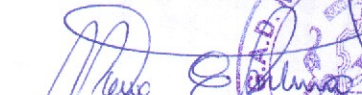
esta Ordenanza y que es responsable de la instalación, operación de una o varias estructuras de estación radioeléctricas y de servicio móviles.

PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y DE SERVICIO MÓVILES.- Es el documento requerido por el GAD Municipal de Sigchos, y que falta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una estación radioeléctricas y de servicio móvil.

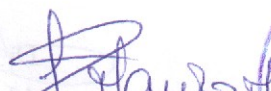
RNI: Radiación No Ionizante. La radiación electromagnética de radiofrecuencia es una Radiación no- ionizante hace referencia al hecho de que este tipo de radiación no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

TÍTULO HABILITANTE.- Documento otorgado por la ARCOTEL, para la presentación de las estaciones radioeléctricas y de servicio móvil, ejecutando las políticas y normativas regulatoria vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 16 días del mes de Diciembre del año 2015.

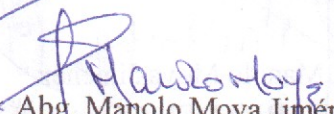


Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS



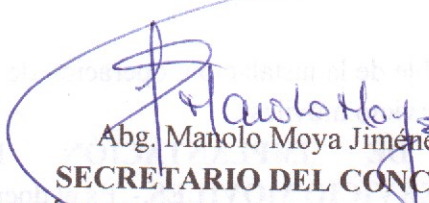
Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 17 de septiembre y 16 de diciembre del dos mil quince.



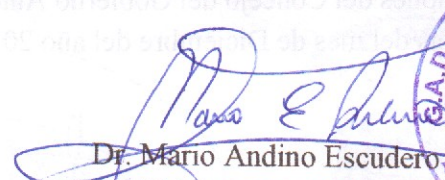
Abg. Manolo Moya Jimenez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**


Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO

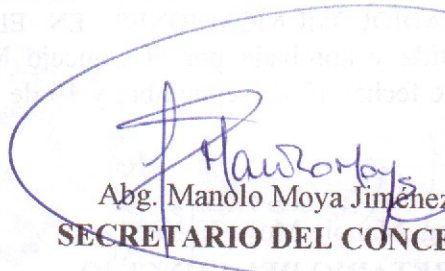
ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y dos días del mes de Diciembre dos mil quince, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.


Dr. Mario Andino Escudero

ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”, el veinte y dos de diciembre de dos mil quince.

LO CERTIFICO. -


Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO